



ANEXO E - COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

89  
2017



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-125-2017  
De 24 de Julio de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental. Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **CELSOLAR, S.A.**, debidamente inscrita al Folio No. 155620824, en Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **MARCELO JAVIER ALVAREZ RÍOS**, con pasaporte número F10391489, se propone realizar un proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**;

Que en virtud de lo anterior, el día 15 de marzo de 2017, la empresa **CELSOLAR, S.A.**, a través de su representante legal el señor **MARCELO ALVAREZ RÍOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IAR-098-99**; (fs. 1 -25 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una planta solar utilizando módulos fotovoltaicos de silicio policristalino montados sobre estructuras fijas las cuales serán fijadas sobre el suelo y tendrá una capacidad de 25 MWp (20MWac aproximado). La planta estará compuesta por 80,910 paneles fotovoltaicos, con 33 unidades inversoras con capacidad nominal de 630 Kw cada una. Todo este sistema de generación eléctrica contará con los sistemas de control y protección requeridos según lo establecen las Normas Técnicas, Operativas y de Calidad para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN) El Parque Celsia Solar Prudencia estará conectado al SIN, a través de la línea de 230-23 y 230-22, por medio de una nueva línea de 34.5 KV, que recorrerá la servidumbre de la Central Hidroeléctrica Prudencia y la Central Hidroeléctrica Lorena y por la servidumbre de la línea de Transmisión 230-23 y 230-24 propiedad de **ALTENERGY, S.A.**, de aproximadamente 12.62 Km y un transformador elevador de 34.5Kv/230Kv (instalado en la subestación Gualaca) que conectará el Parque Solar con la subestación Gualaca. Este proyecto estará ubicado en las Fincas No. 47969, No. 91687, No. 69, No. 2389, No. 9355, No. 25338 y No. 92461, todas propiedad de la empresa **ALTERNEGY, S.A.**, las cuales se encuentran ubicadas en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David y provincia de Chiriquí, el cual se desarrollará en una superficie de 47+6835.12 m<sup>2</sup>. En la tabla siguiente, se plasmaron algunas coordenadas de ubicación UTM y el Datum WGS84, el resto de coordenadas se encuentran contenidas en las páginas 44 a la 50 del EsIA;

Punto	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
<b>Finca 47969</b>		
1-2	930963.20	351814.68
2-3	931034.62	351920.77
21-22	930918.23	351868.24

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-125-2017  
Fecha 24/07/2017  
Página 1 de 7

*Leonor Camacho*



90  
208

23-1	930947.42	351820.84
<b>Finca 91687</b>		
1-2	931064.96	352004.02
2-3	931069.12	352009.45
36-37	931054.99	352010.84
37-1	931059.33	352007.79
<b>Finca 69</b>		
1-2	931501.27	352530.75
2-3	931408.93	352483.09
22-23	931531.14	352458.02
23-1	931532.65	352471.55
<b>Finca 2389</b>		
1-2	930963.20	351814.68
2-3	930947.42	351820.84
16-17	930862.63	351657.90
17-1	930903.78	351726.41
<b>Finca 9355</b>		
1-2	930595.06	351624.33
2-3	930637.88	351609.25
14-15	930704.20	351670.16
15-1	930599.27	351631.31
<b>Finca 25338</b>		
1-2	930793.14	352008.86
2-3	930829.61	351985.21
16-17	930825.90	352188.92
17-1	930813.59	352145.16
<b>Finca 92461</b>		
1-2	930574.27	351082.66
2-3	930614.22	351117.25
12-13	930745.97	350959.58
13-1	930694.83	350910.08
<b>Línea de trazabilidad</b>		
PE 1	931502.22	352231.01
PE 2	931540.02	352198.12
PN 130	940019.86	356902.41
PN 131	940082.43	356940.89

Que mediante PROVEIDO DIEORA-039-2703-17, de 17 de marzo de 2017, visible a foja 32 del expediente administrativo, se admitió la solicitud y se ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009;

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM), ambas instancias de MiAMBIENTE, mediante MEMORANDO-DEIA-0214-2903-17; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0055-2903-17, y a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0064-0504-17; (fs.33 - 42 del expediente correspondiente). En ese sentido, MIVIOT emite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde indica que como el área del proyecto es zona rural y no tiene norma de zonificación, deberá solicitar la asignación de código de uso de suelo a la autoridad urbanística y la elaboración y presentación de

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 10-125-2017  
Fecha 26/03/2017  
Página 2 de 7

*Andrés Canales*

*MPO*



91  
209

un Esquema de Ordenamiento Territorial según la Resolución N° 732-2015 de 13 de noviembre de 2015 del MIVIOT. (fs. 43 - 45 del expediente administrativo) Por su parte, el MINSA, emite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde recomienda tener sellados y aprobados los permisos autorizados por esta entidad y además cumplir con las reglamentaciones del Ministerio de Salud durante y después de la construcción del proyecto, como lo son el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-200, Ley N° 66 de 1946, entre otras. (fs. 49-52 de expediente administrativo). Mientras que las UAS del SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios y las del IDAAN, INAC, ASEP y ARAP, así como la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, emitieron sus comentarios fuera de término, por lo que se les aplica lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, en el sentido de que no presentaron objeciones al desarrollo del proyecto; (fs. 53-54; 58; 59-60; 61-65; 75-84 del expediente correspondiente)

Que DASIAM mediante MEMORANDO-DASIAM-325-17, recibida el 13 de abril de 2017, informa "[...] que se generaron siete (7) globos de terreno y la línea de trazabilidad, con una longitud de 12.62 km, en base a las coordenadas suministradas en la nota de entrada (datum de referencia WGS-84), se definen FUERA del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 108 del Río Chiriquí. El polígono de las Fincas 92461 y 9355 y atraviesan la quebrada Del Cerro y la línea de trazabilidad, atraviesa los ríos Chiriquí y Cochea, y las quebradas Gaitán, La Tranca, La Cruz y Zambrano. A una distancia de 40 m aproximadamente de la Finca 92461 se localiza una concesión de agua tipo agrícola a la Universidad de Panamá y a 108 m y 295 m de la línea de trazabilidad se localizan dos concesiones de agua de tipo hidroeléctrico"; (fs. 46 - 48 del expediente administrativo).

47969	4.74
91687	11.48
69	3.10
2389	6.35
9355	12.89
25338	2.66
92461	5.93

Que DIEORA mediante MEMORANDO-DEIA-0300-0505-17, recibida el 9 de mayo de 2017, informa a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí que, se estaría realizando inspección ocular al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA** cuyo promotor es **CELSOLAR, S.A.** (ver foja 66 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante Nota s/n recibida el 27 de abril de 2017, el extracto del aviso publicado en los clasificados del Siglo, los días 25 y 26 de abril de 2017, y mediante Nota s/n, recibida el 22 de mayo de 2017, la constancia del extracto del aviso publicado, en el Municipio de David, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo; (fs. 55-57; 67-69 del expediente administrativo correspondiente).

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-0057-3105-17, del 31 de mayo de 2017, solicita al representante legal de la empresa promotora del proyecto, aclarar información descrita en el EsIA, siendo debidamente notificado el 6 de junio de 2017. El representante legal de la empresa promotora del proyecto, mediante nota s/n recibida el 27 de junio de 2017, hace entrega de la información complementaria solicitada; (fs. 70-74; 85-305 del expediente administrativo)

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0130-2806-17, remitió la información aclaratoria presentada por el promotor a las UAS del SINAPROC, MINSA, IDAAN, INAC, ARAP, MOP, ASEP, MIVIOT y a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, a través del MEMORANDO-DEIA-0428-2806-17; (fs. 306-314 del expediente administrativo). Es importante recalcar que, las UAS de SINAPROC, IDAAN, ASEP, ARAP, MOP, MINSA y la Dirección

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 14.125-2017  
Fecha 26/07/2017  
Página 3 de 7

*Lucretia Carrasco* *MPO*



92  
210

Regional de MiAmbiente de Chiriquí, no emitieron comentarios; mientras que el MIVIOT y el INAC respondieron fuera de término, por lo que, se les aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que. "en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto"; (fs. 315-317 del expediente correspondiente)

Que, luego de la evaluación integral del EslA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, mediante Informe Técnico visible a fojas 319-324 del expediente, **DIEORA** recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, cuyo promotor es la empresa **CELSOLAR, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, **CELSOLAR, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor, **CELSOLAR, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **CELSOLAR, S.A.** que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30)

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 19-125-2017  
Fecha 26/07/2017  
Página 4 de 7

*Lucretia Casanova* *MPO*



días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, establezca el monto.

- c. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Chiriquí.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en la respuestas de la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- e. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento por un periodo de cinco (5) años, aprobado por la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por ellos.
- h. Proteger y mantener los bosque de galería y/o área de protección que comprende dejar una franja Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería dentro del predio que cubre las orillas de las fuentes hidricas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros".
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Contar previo inicio de obra, con un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.
- k. Contar previo inicio de obra, con la asignación de uso de suelo otorgado por la autoridad correspondiente.
- l. Cumplir con la Resolución AN 8774-Elec de 6 de julio 2014 (Anexo A y Anexo B). Por el cual se modifica el código de redes fotovoltaicas Resolución AN6979-Elec de 3 de enero de 2014, en el cual se establecen las normas técnicas, operativas y de calidad, para la conexión de los sistemas de centrales solares y centrales solares con tecnología fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las

*Luis Carlos A. [Signature]*



especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto denominado **PARQUE CELSIA SOLAR PRUDENCIA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **CELSOLAR, S.A.**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **CELSOLAR, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que contra la presente resolución, **CELSOLAR, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de Julio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente, encargado.



**MANUEL PIMENTEL ORTEGA**  
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION  
Hoy 26 de Julio de 2017  
siendo las 9:58 de la mañana  
Notifiqué por escrito a Manuel Pimentel Ortega  
documentación Resolución de la presente  
Notificador Manuel Pimentel Ortega Retirado por Jorge Ulises Sam

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 18-125-2017  
Fecha 26/07/2017  
Página 6 de 6

2-718-1594  
La salida número 1